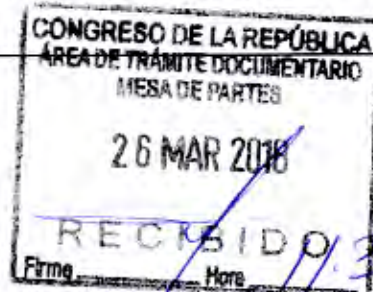




51534



Ica, 21 de marzo del 2018

OFICIO N° 162 -2018-GORE-ICA-GR/GGR/GRPPAT

SEÑOR:
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica.

Av. Abancay S/N - Plaza Bolivar - Palacio Legislativo.

Lima.-

Asunto : Proyectos de Ley 2286/2017-CR y 2395/2017-CR; declara de necesidad pública e interés nacional la creación a distrito del CCPP. San Miguel de la provincia Pisco - Ica.

Ref. : a) Oficio N° 1002-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 1091-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a su Despacho, para saludarlo cordialmente y manifestarle que habiendo tomado conocimiento de los documentos de la referencias a y b), en relación a los Proyectos de Ley 2286/2017-CR y 2395/2017/CR; que declara de necesidad pública e interés nacional la creación a distrito del centro poblado San Miguel de la provincia Pisco – Ica; con la cual se solicita opinión técnica de mi representada, sobre dichos Proyectos de Ley.

Al respecto, debo informarle que la Subgerencia de Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial ha emitido un informe que evalúa dichos Proyectos de Ley; cuya conclusión señala que el procedimiento determinado según normatividad vigente, para la creación de un distrito; es el que se desarrolla en el marco del estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y el Saneamiento y Organización Territorial (SOT), señalados en los párrafos 4.4 y 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y según los procedimientos, requisitos y criterios técnicos-geográficos determinados en el D.S. N° 019-2003-PCM reglamento de la Ley N° 27795 (aplicables aun en los casos en que la creación de distritos se realice mediante el tratamiento especial).

Al respecto, considero que las iniciativas de los Proyectos de Ley 2286/2017-CR y 2395/2017/CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación a distrito del CCPP San Miguel de la provincia de Pisco; al proponer una única acción de demarcación "creación a distrito", dejan de lado otras acciones necesarias y prioritarias de demarcación territorial en la provincia de Pisco, como es la "delimitación y/o redelimitación territorial" de los distritos que conforman dicha provincia (cerca del 85% aproximadamente de sus límites se encuentran sin sanear) o la fusión de distritos (cerca del 20% aprox. de distritos no cumplen los volúmenes mínimos demográficos exigidos por el D.S. N° 019-2003-PCM reglamento de la Ley N° 27795).

Por otro lado, los procedimientos especiales "por zona de frontera o declaratoria de interés nacional" para la creación de circunscripciones político-administrativas; son de competencia sin excepción de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial - SDOT (artículo 13 de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial).

GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Avenida Cutervo N° 920
Ica - Ica





"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"



En tal sentido, la declaración de zona de interés nacional con el objetivo de realizar acciones que conduzcan a crear nuevos distritos, afectaría las competencias atribuidas a los Gobiernos Regionales para tratar dichos asuntos, según lo establecido en el artículo 8 del D.S. N 019-2003-PCM reglamento de la Ley N° 27795; y quiénes son los encargados de resolver la organización interna de los espacios políticos administrativos, que le corresponde administrar y gestionar.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

C.c.:
GRPPAT
Archivo

GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Avenida Cutervo N° 920
Ica - Ica

I - 019510 - 2018



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 005 - 2018-GORE.ICA-GRPPAT/SGTE

A : **Sr. OSCAR ENRIQUE MALCA NARANJO**
Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

DE : **Sr. ROBERTO JORGE HUERTA FRANCO**
Subgerente de Gestión Territorial

ASUNTO : Proyecto de Ley 2286/2017 Declara necesidad publica e interés nacional la creación a distrito del CCPP San Miguel de la provincia de Ica.

REF. : a) Oficio N° 1002-2017-2018 / CDRGLMGE-CR.
b) Oficio N° 1091-2017-2018 / CDRGLMGE-CR

FECHA : Ica, 28 de febrero del 2018.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Planeamiento
Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

7 MAR 2018 5:00 PM

SECRETARIA

Recibido: [Signature] Reg. [Signature]

Por intermedio del presente, me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente e informarle en atención a los documentos de la referencias a y b), a través del cual el Sr. Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Regionalización Descentralización Gobiernos Locales y Modernización del la Gestión del Estado del Congreso de la Republica; solicita opinión técnica con relación al Proyecto de Ley N° 2286/21-CR, que declara de Necesidad Publica e Interés Nacional la creación a distrito del centro poblado San Miguel de la provincia de Pisco del departamento de Ica.

MARCO LEGAL

- **Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial"**, de fecha 25/07/2002.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Segunda.- Suspensión de creación de nuevos distritos y provincias..., "queda en suspenso la creación de nuevos distritos y provincias, con excepción de aquellos que dentro del proceso de demarcación territorial y el ordenamiento político-administrativo resulten indispensables, priorizando los expedientes que se encuentran en trámite a la fecha de la presente Ley".
- **D.S. N° 019-2003-PCM** "Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial" de fecha 24/02/2003.
Artículo 8° Inciso d) Los Gobierno Regionales tienen competencia para:...Declarar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente.
CAPITULO III DE LAS ACCIONES DE NORMALIZACIÓN
Artículo 12°.- De las creaciones de distritos
Inciso a) En cuanto a la población:
a.1 Opinión mayoritaria de la población mayoritaria involucrada según lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.
a.2 El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren una adecuada manejo de los recursos, así como la tasa de crecimiento poblacional
Se consideraran como volúmenes mínimos según la región natural:
Para la Costa mayor a 12,000 habitantes



Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes
Para la Selva mayor a 4,000 habitantes

Inciso b) En cuanto Al ámbito geográfico:

b.4 La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.

ARTICULO 34.- De los petitorios

Los petitorios sobre demarcación además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán estar respaldados por la firma no menos del 20% de ciudadanos residentes en el ámbito sujeto a demarcación territorial, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LO PETICIONADO EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (Proyectos de Ley N° 2286/2017-CR y N° 2395/2017-CR)

En lo concerniente al procedimiento para la creación de distritos, vinculado con los Proyectos de Ley N° 2286/2017-CR y N° 2395/2017-CR, que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la creación del distrito San Miguel en la provincia de Pisco del departamento de Ica; informo a usted lo siguiente:

La creación de distritos, se enmarcan dentro de los procedimientos, requisitos y criterios técnicos, en materia de demarcación territorial, establecidas en la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento aprobado mediante D. S. N° 019-2003-PCM. Dicha acción, debe involucrarse como un tratamiento de carácter regular: es decir, se ejecutan en el marco del estudio de Diagnóstico y Zonificación - EDZ y del expediente de saneamiento y organización territorial - SOT de nivel provincial y como un tratamiento de carácter especial: por zona de frontera o declaratoria de interés nacional.

Según el tratamiento de carácter regular, le corresponde al Gobierno Regional elaborar el EDZ de la provincias dentro de su jurisdicción a efectos de, entre otros asuntos, identificar los centros poblados que puedan ser considerados como centros funcionales; es decir, aquellos centros poblados que cuenten con capacidad para ejercer las funciones propias de una sede capital político-administrativa; en merito a dicha evaluación técnica, se considerará como posibilidad la creación de un nuevo distrito. Una vez aprobado el EDZ de la provincia en estudio, el gobierno regional deberá elaborar el expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia, en el cual se incluirá el expediente individual del distrito que se pretende crear.

Por otro lado, los procedimientos especiales "por zona de frontera o declaratoria de interés nacional" para la creación de circunscripciones político-administrativas; son de competencia sin excepción de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT (artículo 13 de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial).

La Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala en el párrafo 4.1 del artículo 4.- Criterio Técnico para la Demarcación Territorial; que toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial (caso de la creación distrital del CCPP San Miguel de la provincia de Pisco), debe sustentarse en principios de: unidad, contigüidad, continuidad e integración y criterios de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mininos, que justifique la propuesta correspondiente.



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"



Asimismo, complementariamente el párrafo 4.4 del artículo 4 de la Ley N° 27795, señala que los estudios de "Diagnóstico y Zonificación - EDZ" elaborado por los Gobiernos Regionales, constituyen marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial (caso de creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados).

De la misma forma, se deberá tener en consideración que los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios anteriormente citados "Diagnóstico y Zonificación - EDZ" y solo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda (párrafo 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 27795)

La iniciativa del Proyecto de Ley N° 2286/2017-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación a distrito del CCPP San Miguel de la provincia de Ica; propone una única acción de demarcación "creación a distrito", dejando de lado a otras acciones necesarias y prioritarias de demarcación territorial. Es más, si alguna acción es necesaria destacar antes que cualquier creación distrital en la provincia de Ica; es la "delimitación y/o redelimitación territorial" de los distritos que conforman dicha provincia (cerca del 85% aproximadamente de sus límites se encuentran sin sanear) o la fusión de distritos (cerca del 25% aprox. de distritos no cumplen los volúmenes mínimos demográficos exigidos por el D.S. N° 019-2003-PCM reglamento de la Ley N° 27795).

En tal sentido, es preciso señalar, que el procedimiento determinado según normatividad vigente, para la creación de un distrito; es el que se desarrolla en el marco del estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y el Sanearamiento y Organización Territorial (SOT), señalados en los párrafos precedentes; para lo cual se debe cumplir, de ser el caso, con los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 del D. S. N° 019-2003-PCM reglamento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial (aplicables aun en los casos en que la creación de distritos se realice mediante el tratamiento especial).

Finalmente, solicito a usted que a través de su despacho, hacer de conocimiento lo expuesto en el presente informe a la Gobernación Regional, para lo cual adjunto al presente el proyecto de Oficio para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración

Atentamente;

C.c.:
Archivo